



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 3 / 1 9 9 9

La Laguna, a 12 de marzo de 1999.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con la *Modificación puntual de las normas subsidiarias del municipio de Agüimes (EXP. 1/1999 OU)**.

F U N D A M E N T O S

I

El presente Dictamen se emite a petición del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, en el curso del procedimiento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Agüimes en el sector P-2 (Polígono Industrial de Arinaga), que afecta a zonas verdes.

El Dictamen se recaba al amparo de lo dispuesto en el art. 10.6 de la Ley 4/1984, reguladora de este Consejo, en relación con el art. 50 del Texto Refundido de la Ley de sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR), aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, cuya vigencia ha sido declarada por la STC 61/1997, de 20 de marzo (BOE de 25 de abril).

II

1. El Consejo Consultivo ha de examinar, en primer lugar, si se han cumplido los requisitos procedimentales legalmente establecidos para la modificación del planeamiento que deben preceder a su Dictamen.

A estos efectos procede señalar que la Modificación se inicia a instancia de la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial de Arinaga, a cuyos efectos

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

acompaña la documentación justificativa y planos correspondientes y en la que se incluyen los informes de la Dirección General de Costas (arts. 112.a y 117 de la Ley de Costas) y de Carreteras (art. 16.2 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias).

La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Agüimes, en sesión celebrada el 16 de junio de 1997 adopta el acuerdo, ratificado por el Pleno de la Corporación el posterior día 30, de solicitar a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) "la aceptación de cesión para este particular de las competencias municipales en la tramitación de planeamiento para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales: Cambio de uso residencial a industrial, comercial y residencial del sector P-3, del Polígono Industrial de Arinaga, dado el interés que tiene este Ayuntamiento en dar agilidad al trámite y la garantía en la correcta y urgente aprobación".

La citada Comisión de Urbanismo aceptó la cesión de competencias para esta modificación puntual en sesión celebrada los días 29 y 30 de julio de 1997, asumiendo por tanto toda la tramitación. En la misma sesión acordó suspender la aprobación inicial hasta que por la Corporación Local se subsanasen las deficiencias que en el propio acuerdo se reseñaban. De esta subsanación se derivó, entre otros extremos, la división de la modificación inicialmente planteada en varias modificaciones, afectando únicamente la nº 6, relativa al sector P-2, a zonas verdes. La aprobación inicial se efectuó en sesión de 26 de febrero de 1998, acordándose al propio tiempo la apertura del trámite de información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia, cuyo cumplimiento se ha acreditado y sin que conste en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

Finalmente, considerándose, según informe técnico, que la tramitación autonómica no requiere el cumplimiento del trámite de aprobación provisional, la CUMAC, en sesión celebrada el 29 y 30 de septiembre de 1998, emitió en relación con la modificación nº 6 el informe favorable a que se refiere el art. 50 TRLS y aprobó definitivamente el resto de las modificaciones.

2. Nos encontramos por tanto con una modificación del planeamiento promovida por la Corporación Local a instancia de la Asociación Mixta del Polígono de Arinaga en la que las competencias de aquélla -aprobación inicial, aprobación provisional- son cedidas a un órgano autonómico.

Conforme al art. 31.1 TRLS, los Ayuntamientos podrán encomendar la formulación de los Planes municipales a la CUMAC, precepto desarrollado por los arts. 123 y 136 del Reglamento de Planeamiento para los planes generales y los planes parciales respectivamente.

El término "formulación" utilizado por estos preceptos alude a la función de carácter jurídico-administrativo que corresponde al Ayuntamiento y que se inicia con el acuerdo municipal que decide la redacción del plan y su encargo a los técnicos correspondientes con las directrices que se estimen oportunas. La formulación se refiere pues a la fase de elaboración del plan y no abarca los actos integrantes del procedimiento de aprobación, regulado con carácter general por el art. 41 TRLS.

Esta competencia para la elaboración del plan puede el Ayuntamiento declinarla en la CUMAC, sin perjuicio, en su caso, de la sustitución o subrogación prevista en el art. 33 TRLS si se incumplieran los plazos correspondientes que se hayan fijado para llevar a cabo la elaboración del plan.

Una vez finalizada dicha elaboración habrá de ser sometido para su aprobación al procedimiento regulado en el art. 41 TRLS [aprobación inicial, información pública (...)].

En el presente expediente, la redacción del Plan no la ha realizado la CUMAC, si bien ha formulado, con carácter previo a la aprobación inicial, determinados reparos que habían de subsanarse, lo que ha sido materializado por la propia Corporación Local, que ha tenido conocimiento, por tanto, del desarrollo de la modificación y a la que en definitiva ha prestado su consentimiento.

Además, el acuerdo plenario expresamente cedió a la CUMAC las competencias relativas a la tramitación de la modificación, delegando por tanto en aquel órgano autonómico la adopción de los acuerdos de aprobación inicial y posterior desarrollo del procedimiento. Esta posibilidad de delegación, con fundamento en los arts. 123 y 136 RP, ha sido implícitamente admitida por la STS de 8 de junio de 1993 (Ar. 4521), condicionando la actuación de la CUMAC al cumplimiento de los términos del acuerdo municipal, sin que se produzca una extralimitación en las funciones encomendadas. Considerando que en el presente expediente la Corporación Local ha tenido conocimiento de los términos en que la CUMAC ha ejercido estas competencias y que se ha llevado a cabo el procedimiento legal y reglamentariamente establecido, no se

aprecia obstáculo legal alguno en la tramitación, ni siquiera por la ausencia de aprobación provisional dado que no se produjeron alegaciones en la fase de información pública que pudieran implicar variaciones en los términos del acuerdo inicial y teniendo en cuenta además que la propia CUMAC es la que debe emitir el informe favorable a que se refiere el art. 50 TRLS.

III

1. La actuación urbanística que afecta al Polígono Industrial de Arinaga se desglosó por la Corporación, a instancias de la CUMAC, en varias modificaciones puntuales, numeradas del 1 al 7, siendo objeto de este Dictamen solamente la nº 6, por ser la única que afecta a zonas verdes ya previstas en el planeamiento. En consecuencia, la CUMAC aprobó definitivamente las otras modificaciones en la sesión celebrada los días 29 y 30 de septiembre de 1998, emitiendo con respecto a la nº 6 el informe favorable a que se ha hecho referencia en el Fundamento anterior.

No obstante, dado que la modificación nº 6 supone una disminución de la zona verde prevista, se ha acompañado a este expediente la modificación nº 2, como se ha dicho ya aprobada, puesto que la misma produjo un incremento de zona verde, a los efectos por tanto de apreciar la compensación de la reducción pretendida.

2. La modificación de las Normas Subsidiarias objeto de este Dictamen pretende recalificar como equipamiento social en el sector residencial P-2 una franja de 22 metros de ancho (2.200 m² de superficie) de la actual zona verde, situándola entre ésta y el centro escolar ya existente. De acuerdo con la Memoria aportada, con ello se pretende conseguir una mejor ubicación del equipamiento social, ya que en las previsiones actuales queda situado en la periferia del sector, al otro lado de la carretera C-815, haciéndose difícil su accesibilidad y más costosa su vigilancia. Podemos entender, por tanto, que se aprecia la existencia de un interés público en la modificación.

Por otra parte, la reducción en 2.200 metros se ve ampliamente compensada por la creación de zona verde que ha supuesto la modificación puntual nº 2, con una superficie de 112.000 m².

Teniendo en cuenta por tanto la presencia de un interés público que justifica la modificación y la compensación de la reducción operada, procede la emisión de Dictamen favorable por este Consejo.

CONCLUSIONES

1. En el presente procedimiento de modificación del planeamiento se ha respetado la legalidad formal.
2. Igualmente, no concurre ninguna vulneración de la legalidad material urbanística reguladora del sistema general de espacios libres, por lo que procede dictaminar favorablemente la modificación pretendida.